



*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

No. OIR.SSF-84/2015.

San Salvador, 15 de junio del dos mil quince.

Ingeniero

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, en fecha 01 de junio de 2015, por medio de la cual solicita la información siguiente:

“...Cantidad de tarjeta habientes en el país. Desagregado por departamento, municipio, sexo y banco. En caso que la última no sea posible, pido puedan brindarme un documento o publicación donde se pueda extraer información sobre el sector”.

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, la infrascrita Oficial de Información de la institución procedió a tramitar respuesta a la solicitud, a fin de expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

En referencia a la información solicitada, se realizaron las consultas correspondientes con la Unidad Central de Información para encontrarla.

Como resultado de la indagatoria, se determinó que puede concederse el acceso a la información del siguiente requerimiento:

-Cantidad de tarjeta habientes desagregado por departamento y sexo, dado que constituyen estadísticas institucionales que, luego de haber protegido la información confidencial que puedan contener, como lo expone el artículo 10, numeral 23 LAIP, pueden ponerse a disposición del público



Mientras que con respecto al requerimiento de cantidad de tarjeta habientes desagregado por municipio y banco, la Central de Información reportó no tener la información solicitada, por no contar en el ámbito de sus bases de datos estadísticas, con identificaciones o clasificaciones específicas con esa categoría.

Es pertinente señalar que el artículo 62 de LAIP establece que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”...; por lo tanto, que la obligación de entregar la información consiste en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos institucionales de los entes obligados.

En ese sentido, para el caso presente, ya que la información solicitada por la peticionaria en el requerimiento citado no se encuentra en la SSF, por las motivaciones previamente citadas, no es posible entregarla, y conforme lo establecido en el Art. 73 de LAIP, es procedente resolver la inexistencia de la información solicitada.

Por tanto, con base en lo mencionado en el párrafo precedente, la infrascrita Oficial de Información emite la siguiente **resolución**:

1. Conceder el acceso a la información al requerimiento de cantidad de tarjeta habientes en el país desagregado por departamento y sexo.
2. Declarar inexistente la información sobre el requerimiento de cantidad de tarjeta habientes en el país por municipio y por banco, debido a que no se cuenta con los insumos para generar estadísticas según la categoría requerida.
3. Notificar a la solicitante al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX brindado en la solicitud de información.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero